

CONTRATO DE COMODATO

Entre la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**, representada en este acto por su Director, el Dr. Armando José Pérez Moiraghi, DNI N° 26.680.065, constituyendo domicilio a efectos del presente en Av. Maipú 2600 de la Ciudad de Corrientes, en adelante "**LA COMODANTE**", por una parte; y la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, representada en este acto por su Subdirector Ejecutivo, Lic. Pablo CASTANO LUCERO, DNI N° 20.647.584, constituyendo domicilio a los fines del presente en la calle Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA COMODATARIA**", y ambas conjuntamente referenciadas como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA COMODANTE" da en comodato gratuito a "LA COMODATARIA" un espacio en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Corrientes, ubicado frente a las dársenas N° 13 y 14. "LA COMODATARIA" acepta y recibe en este mismo acto el bien otorgado en uso, en el estado en que se encuentra, lo que declara conocer y aceptar.

SEGUNDA: El presente Contrato de Comodato será válido por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, y comenzará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por igual período de tiempo salvo que sea rescindido en forma expresa por alguna de "LAS PARTES". Las partes se reservan el derecho de rescindirlo en cualquier momento, sin que ello genere responsabilidad alguna para ninguna de ellas, en tanto se notifique dicha decisión a la otra parte en forma fehaciente y con un plazo de NOVENTA (90) días corridos de antelación a la fecha en que se pretenda la devolución del inmueble objeto de este convenio.

TERCERA: "LA COMODATARIA" se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato, exclusivamente al uso que demande el cumplimiento de los objetivos, funciones, facultades y deberes que le asigna su Estatuto aprobado por el Decreto Delegado N° 1388/1995, modificado por su similar Decreto N° 1661/2015.

CUARTA: Queda prohibido a "LA COMODATARIA" efectuar en el inmueble construcciones fijas de carácter permanente y/o modificar las existentes sin la previa autorización de "LA COMODANTE". Las construcciones y mejoras introducidas quedarán en propiedad del otorgante, sin derecho a indemnización de ninguna especie al concluir el Contrato por la causa que fuere, comprometiéndose la COMODATARIA a restituir el espacio en el mismo estado en que lo recibe.

QUINTA: "LA COMODATARIA" deberá mantener por su cuenta y cargo el inmueble en perfecto estado de conservación, higiene y presentación, debiendo acatar inmediatamente todas las indicaciones que en tal sentido le hiciera "LA COMODANTE".

SEXTA: Los servicios de energía eléctrica, gas, telefonía e internet, serán a cargo exclusivo de "LA COMODATARIA", no asumiendo deuda alguna por dichos conceptos por períodos devengados con anterioridad a la firma del presente contrato.

MCS

Lic. PABLO CASTANO
Subdirector Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

Dr. ARMANDO JOSÉ PÉREZ MOIRAGHI
Director
Dirección de Transporte Terrestre
M.O.Y.B.P.
Provincia de Corrientes

SÉPTIMA: Queda prohibido a "LA COMODATARIA" transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de "LA COMODANTE", bajo pena de solicitar la restitución inmediata del inmueble objeto del presente, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna de parte de la misma, ni de los terceros involucrados.

OCTAVA: Las partes se comprometen a poner máximo empeño en resolver de común acuerdo toda controversia que pudiera originarse con motivo del presente. Agotada esta instancia, las partes podrán recurrir a la Jurisdicción Federal Correspondiente.

NOVENA: "LA COMODANTE" se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble en forma periódica, debiendo "LA COMODATARIA" comunicarle cualquier daño o desperfecto que ocurriera en el mismo dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido, ya sea por su culpa, por el hecho de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor. Los daños producidos por culpa de "LA COMODATARIA" y/o terceros, que por cualquier motivo se encuentren en el inmueble con autorización de "LA COMODATARIA", serán a cargo exclusivo de la misma.


DÉCIMA: "LA COMODATARIA" se compromete a contratar y mantener en vigencia durante toda la duración del presente Contrato de Comodato, un seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

DÉCIMA PRIMERA: Todas las notificaciones que deban cursarse en el marco del presente contrato serán remitidas a los domicilios especiales que figuran en el encabezado de este Contrato, donde serán válidas todas las notificaciones.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2017.-

MCS


Lic. PABLO CASTANO
Subdirector Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte


Dr. ARMANDO FLORES
Inspector de Transporte Terrestre
M. O. y S. P.
Provincia de Corrientes